

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 22-ene.-24. Pasa a despacho del señor Juez, el presente asunto. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 137
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Mildren Alegría Martínez
Radicación: 76-520-40-03-005-2023-00298-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allegó parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la inscripción del embargo al bien inmueble con M.I. N° **378-171055** y en virtud de ello, se ordenará Comisionar al alcalde de Palmira, para que proceda al secuestro del citado bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3 del C.G.P., adicionado por el artículo 1° de la Ley 2030 de 2020, en lo que respecta a las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, y facultades del caso.

De otra parte, habrá de requerirse al demandante para que **acredite la notificación** de la demandada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR a la Alcaldía de Palmira Valle del Cauca, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **378-171055**, ubicado en la carrera 40 N° 95-27 Urbanización Ciudad del Campo de Palmira, de propiedad de **MILDREN ALEGRÍA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 31.565.940.

Lo anterior de conformidad con las reglas de competencia de que trata el, artículo 38 del Código General del Proceso, **pudiendo subcomisionar** a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía, igualmente para designar secuestre, y fijar sus honorarios.

SEGUNDO: LIBRAR por secretaria por secretaria despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre a **GLORIA ESTHER NÚÑEZ CHÁVEZ**, identificada con cédula No. 31.154.153, residente en la calle 32 A No. 31 A-22, teléfono 6022685513-3183084176-3154999398, correo electrónico gencha75@gmail.com

CUARTO: La parte interesada al momento de la diligencia deberá proporcionar el transporte de los funcionarios de la Alcaldía que sean designados para llevar a cabo la diligencia de secuestro, y del secuestre, al igual que el pago de sus honorarios y aportar de manera **física los certificados de tradición**, linderos y dirección exacta de los bienes a secuestrar.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que acredite la notificación de la demandada.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465782a041384c61217ec4dc51149c2321d367f468e454ea3063c2ad46bbb066**

Documento generado en 25/01/2024 02:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>